



EXPEDIENTE NÚMERO FGMR/09/MD/2020, LETRAS "F", "G", "M", "R" DIAGONAL, CERO, NUEVE, DIAGONAL, LETRAS "M", "D", DIAGONAL, DOS MIL VEINTE. -----

----- MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO GERARDO MORETT RAMÍREZ. -----

----- NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO PRESTADOR DE SERVICIOS: 00165 CIENTO SESENTA Y CINCO. -----

----- FECHA DE ACREDITACIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 06 SEIS DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----

----- NÚMERO DE HOLOGRAMA DE CERTIFICACIÓN: 00271, DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. -----

----- FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN: 15 QUINCE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE. -----

----- MÉTODO APLICADO: MEDIACIÓN. -----

----- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, siendo las 19:00 diecinueve horas, del día 25 veinticinco del mes de junio del año 2020 dos mil veinte, ante mí, Maestro en Derecho **FRANCISCO GERARDO MORETT RAMÍREZ**, prestador de servicios de medios alternos de solución de conflictos, certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con número de certificación 00271, doscientos setenta y uno, dentro de las instalaciones del Centro Privado con número de acreditación 00165 ciento sesenta y cinco, expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 2264 dos mil doscientos sesenta y cuatro, interior 202 doscientos dos, en la colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y actuando de conformidad con los artículos 2 dos, 3 tres fracción XIII, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres, 64 sesenta y cuatro, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis, 67 sesenta y siete, 69 sesenta y nueve, 72 setenta y dos y 75 setenta y cinco de la Ley

Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos
Morett Sainz & Asociados, S.C.

Acreditación número 00165, otorgada el día 06 de abril del año 2018
Calle Lerdo de Tejada 2264, Piso 2, Oficina 202, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (33) 36 30 04 45, (33) 36 15 82 61, (33) 36 16 30 03, (33) 36 16 76 61.



de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; así como los artículos 18 dieciocho, 19, diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y los artículos 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación, **HAGO CONSTAR: EL CONVENIO FINAL DE MÉTODO**

ALTERNATIVO que celebran por una parte, la señora N2-ELIMINADO 1
N3-ELIMINADO 1 quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como LA PARTE SOLICITANTE y por la otra, los señores N4-ELIMINADO 1
N5-ELIMINADO 1 a quienes en lo sucesivo se les designará como LA PARTE COMPLEMENTARIA, quienes comparecen a este acto jurídico por derecho propio, y en conjunto las personas que intervienen se les nombrará como LAS PARTES. -----

----- Convenio que las partes sujetan de conformidad con las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES** -----

---- I.- Que la señora N6-ELIMINADO 1 como parte solicitante, con el carácter de arrendadora, celebró un contrato de arrendamiento con los señores N7-ELIMINADO 1
N8-ELIMINADO 1, en sus calidades de arrendataria y fiador, respectivamente, teniendo dichas personas en este convenio la calidad de parte complementaria; contrato de arrendamiento cuyo objeto es la Unidad

N9-ELIMINADO 70

identificado N10-ELIMINADO 2

N11-ELIMINADO 2

N12-ELIMINADO 2 al cual le corresponden para uso exclusivo del mismo 02 (dos) cajones de estacionamiento (uno detrás de otro), inmueble que fue destinado exclusivamente para casa habitación, con una superficie



Francisco Gerardo Morett Ramírez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014

aproximada de 95.72 noventa y cinco metros setenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: -----

N15-ELIMINADO 70

----- La parte solicitante, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiesta que tiene la libre disposición del bien inmueble objeto del arrendamiento citado en el presente convenio, de conformidad con el artículo 1983 mil novecientos ochenta y tres, del Código Civil del Estado de Jalisco, tal y como lo acredita con la escritura pública número 42,642 de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público número 31 treinta y uno, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, documental pública que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante el folio real número 1098552 uno, cero, nueve, ocho, cinco, cinco, dos, misma que cotejada con su original formará parte integral del presente convenio como ANEXO NÚMERO 01 UNO. -----

----- II.- Que el referido contrato de arrendamiento se firmó el día 19 diecinueve de junio del año 2020 dos mil veinte, pero su vigencia comenzará a partir del día 1º (primero) de julio de 2020 dos mil veinte, concluyendo



Francisco Gerardo Morett Ramírez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014

precisamente el día 30 (treinta) de junio de 2021 dos mil veintiuno, contrato de arrendamiento que cotejado con su original es acompañado al presente convenio como ANEXO NÚMERO 02 DOS. -----

---- III.- Que las partes estuvieron de acuerdo en someterse a un método alternativo de solución de conflictos y llevaron a cabo en sus etapas un proceso de mediación con el objeto de prevenir un conflicto y establecer de manera consensuada los términos en los que se habrá de proceder en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento que tienen celebrado, según el contenido literal de sus cláusulas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 56 cincuenta y seis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 3 tres penúltimo y último párrafos, así como el artículo 110 ciento diez fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y artículos 477 cuatrocientos setenta y siete, 504 quinientos cuatro, 506 quinientos seis y 508 quinientos ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. -----

---- IV.- Que las partes estuvieron conformes y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en el artículo 4 cuatro, fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; así como se sujetaron a todos los principios y disposiciones enmarcados en dicha legislación. -----

---- En virtud de las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- El presente convenio se celebra con la finalidad de solucionar y prevenir un conflicto posterior al vencimiento del contrato de arrendamiento que tienen celebrado las partes, establecer certeza y seguridad jurídica con relación a los derechos y obligaciones de las partes comparecientes, determinando sus alcances y efectos legales. -----

Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos
Morett Sainz & Asociados, S.C.
Acreditación número 00165, otorgada el día 06 de abril del año 2018
Calle Lerdo de Tejada 2264, Piso 2, Oficina 202, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (33) 36 30 04 45, (33) 36 15 82 61, (33) 36 16 30 03, (33) 36 16 76 61.



SEGUNDA.- Al concluir el término del arrendamiento se deberá proceder de inmediato y sin necesidad de previo requerimiento a la desocupación y entrega del inmueble, razón por la cual la parte complementaria acepta que se deberá entregar totalmente desocupado el inmueble arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el propio contrato de arrendamiento, el día 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno. -----

TERCERA.- En caso de que la parte complementaria, identificada en el contrato de arrendamiento como la arrendataria y el fiador, incurran en alguna causal de vencimiento anticipado de las consignadas en el contrato de arrendamiento (que a manera ejemplificativa serían falta de pago de rentas, modificación al inmueble materia del arrendamiento sin previo consentimiento de la parte solicitante, cambio de destino de la finca arrendada, falta de pago de los servicios otorgados al inmueble objeto del arrendamiento, etcétera), sin necesidad de previo juicio de desocupación, de rescisión o de pago de rentas seguido en su contra, se procederá de inmediato al lanzamiento de la parte complementaria, previa petición de la parte solicitante ante la autoridad judicial competente, a través de la cual se solicite la ejecución del presente convenio. -----

CUARTA.- Las partes reconocen específicamente que en caso de no existir una novación por escrito del contrato de arrendamiento, un día después de la conclusión del plazo pactado, o bien en caso de incurrir en alguna causal de vencimiento anticipado, la parte solicitante tendrá derecho a disponer del inmueble arrendado como mejor convenga a sus intereses y por ende la parte complementaria, identificada en el contrato de arrendamiento como la arrendataria y el fiador, manifiestan expresamente que una vez agotado el plazo del arrendamiento al no existir la referida novación y también en caso de incurrir en alguna causal de vencimiento anticipado, no tendrá derecho alguno a retener el inmueble objeto del arrendamiento ni a permanecer en el mismo en contra de la voluntad de la parte solicitante. -----

QUINTA.- En caso de que la parte complementaria, identificada en el contrato de arrendamiento como arrendataria y fiador, incurran en mora en el pago de



Francisco Gerardo Morett Ramírez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014

dos o más mensualidades de renta a su cargo o en alguna de las causales de rescisión, según lo pactado en la cláusula décima del contrato de arrendamiento, el plazo originalmente pactado de vigencia del arrendamiento se tendrá por vencido anticipadamente y por ende deberán proceder de inmediato a la desocupación y entrega del inmueble arrendado y en su defecto se procederá al lanzamiento forzoso a su costa, previa petición de la parte solicitante ante la autoridad judicial competente. -----

SEXTA.- Al momento de la desocupación y entrega del inmueble arrendado, en forma voluntaria o en ejecución forzosa del presente convenio, la parte complementaria identificada en el contrato de arrendamiento como la arrendataria y el fiador, deberán de entregar simultáneamente todos los comprobantes que demuestren que se encuentran al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado, gas y energía eléctrica, suministrados al inmueble arrendado y en el caso de no hacerlo, subsistirá su obligación de pagar cualquier cantidad que por dichos conceptos se adeude; en caso de que la parte solicitante por cualquier causa tenga que liquidar, pagar o anticipar alguna cantidad de dinero por estos conceptos, la parte complementaria se obliga a restituir de inmediato las referidas cantidades a la parte solicitante, sin necesidad de previo requerimiento ni plazo de gracia alguno. -----

SÉPTIMA.- Como contraprestación a favor de la parte complementaria, se acuerda expresamente por ambas partes, que en lugar de lo pactado en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento que dio lugar al presente método alternativo de prevención de conflictos, la parte complementaria liquidará el periodo parcial mensual los días cinco de cada mes, en lugar de los días primero de cada mes; así mismo las partes acuerdan en reducir el interés moratorio a razón del 4% cuatro por ciento mensual, en lugar del 6% seis por ciento mensual, pactado en el contrato en comento. -----

----- De igual forma como contraprestación a favor de la parte complementaria, se acuerda expresamente por ambas, partes que en lugar de lo pactado en la cláusula octava del contrato de arrendamiento que dio



lugar al presente método alternativo de prevención de conflictos, se acuerda en reducir el plazo para la devolución del depósito en garantía de 2 dos meses a 1 un mes y que asciende a la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

----- Aunado a lo anterior, como diversa contraprestación a favor de la parte complementaria, en lugar de lo pactado en la cláusula décima tercera inciso b) del contrato de arrendamiento que dio lugar al presente método alternativo de prevención de conflictos, convienen expresamente las partes reducir la pena convencional originalmente establecida, para que en el caso de que previamente al vencimiento natural del plazo del contrato de arrendamiento, la parte complementaria opte por rescindir el contrato o simplemente desocupar o abandonar el inmueble arrendado, entonces la parte complementaria conviene en pagar, sin necesidad de previo requerimiento, plazo de gracia o término de cumplimiento voluntario, por concepto de pena la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) equivalente a un periodo parcial mensual, a favor de la parte solicitante, en lugar de la cantidad que quedo pendiente para cubrir la renta total señalada en la referida cláusula, independientemente del derecho de exigir cualquier otra obligación de pago derivada de este acuerdo de voluntades, como serían de manera ejemplificativa y no limitativa, rentas atrasadas no pagadas, intereses moratorios, daños al inmueble o a los muebles que forman parte del inventario, adeudos de consumo de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado, servicios, etcétera. -----

OCTAVA.- El señor N16-ELIMINADO 1 quien asiste por su propio derecho a este acto jurídico, como fiador dentro del Contrato de Arrendamiento, celebrado por las partes el día 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte, con el objeto de fungir como obligado solidario para garantizar las obligaciones a cargo de la parte complementaria, identificada en el Contrato de Arrendamiento como la arrendataria, por lo tanto, se convierte en deudor solidario, mancomunado, ilimitado y directo, de la arrendataria, en los términos de los artículos 1943 mil novecientos cuarenta y tres y 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado, para los efectos



Francisco Gerardo Morett Ramírez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014

de que cualquier reclamación judicial o extrajudicial le afecte directamente, y además se obliga en favor de la parte solicitante, identificada en el Contrato de Arrendamiento como la arrendadora, como fiador de la parte arrendataria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Arrendamiento o derivadas del mismo; renunciando a los beneficios de orden, excusión y división a que se refieren los artículos 2425 dos mil cuatrocientos veinticinco, 2426 dos mil cuatrocientos veintiséis y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, durando esta obligación hasta el total finiquito de todas las obligaciones asumidas en el Contrato de Arrendamiento. Al efecto renuncia también, a los derechos que le confieren los artículos 2143 dos mil ciento cuarenta y tres, último párrafo, 2460 dos mil cuatrocientos sesenta y 2461 dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo ordenamiento. A efecto de acreditar su solvencia económica y por ende su capacidad monetaria para fungir como obligado solidario, el fiador, manifiesta que es propietario del lote de terreno urbano marcado con el número 02 (dos), de la manzana XV (décima quinta romano), con frente a la calle Paseo de las Lomas, y finca urbana sobre él construida identificada con el número 10 (diez), del Condominio Horizontal denominado "Parque Royal", ubicado éste en la Avenida Constitución número 2000 (dos mil), manzana 300 (trescientos), zona catastral 06 (seis), en el municipio de Colima, Colima, México. -----

----- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD Y REGISTRO.- El señor ~~N17-ELIMINADO~~ ¹ ~~N18-ELIMINADO~~ ¹ en su carácter de parte complementaria (fiador u obligado solidario) acredita la propiedad del inmueble descrito con anterioridad, con el testimonio original de la escritura pública 22,023 veintidós mil veintitrés, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Puente, Notario Público 10 diez, de la municipalidad de Colima, Colima, México, documento del cual se acompaña una copia fotostática y que cotejada con su original formará parte integral del referido convenio como ANEXO NÚMERO 03 TRES, escritura que se encuentra debidamente registrada mediante folio real 80513-1 ocho, cero, cinco, uno, tres, guión, uno, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de

Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos
Morett Sainz & Asociados, S.C.

Acreditación número 00165, otorgada el día 06 de abril del año 2018
Calle Lerdo de Tejada 2264, Piso 2, Oficina 202, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (33) 36 30 04 45, (33) 36 15 82 61, (33) 36 16 30 03, (33) 36 16 76 61.



la ciudad de N19-ELIMINADO 2 bien inmueble que se encuentra libre de todo gravamen, según manifiesta bajo protesta de conducirse con verdad, comprometiéndose a no gravarlo, hipotecarlo, donarlo, enajenarlo, señalarlo para su embargo ni aportarlo como garantía para ningún otro acto jurídico diverso al Contrato de Arrendamiento, mientras dure su obligación como fiador, toda vez que precisamente a través de este inmueble acredita su solvencia para ser aceptado como fiador; por ende el fiador, se convierte en deudor solidario, mancomunado, ilimitado y directo a favor de la arrendadora en garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario, para el efecto de que cualquier reclamación judicial o extrajudicial le afecte directamente, mancomunadamente, ilimitadamente y solidariamente. Por lo tanto, si el inmueble fuera señalado para su embargo por algún acreedor del fiador o simplemente saliera de su patrimonio por haberlo gravado, hipotecado, donado, enajenado, de igual forma en caso de señalarlo para su embargo o en su caso aportarlo como garantía para algún otro acto jurídico diverso al Contrato de Arrendamiento, cualquiera de estos supuestos constituirá una causal especial de rescisión del Contrato de Arrendamiento, y por ende la arrendadora podrá optar por demandar la citada rescisión y solicitar la inmediata devolución y entrega del bien inmueble objeto del arrendamiento, sin perjuicio de poder reclamar simultáneamente el pago de rentas vencidas, cuotas de mantenimiento, intereses moratorios, penalizaciones, cuotas de servicios, daños al inmueble, etcétera. -----

NOVENA.- Las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que el mismo cause impuesto en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte no prevé tributo alguno para este tipo de convenios. -----

DÉCIMA.- Para el caso de que sea necesaria la ejecución del presente convenio, se dará cuenta o se solicitará por la parte interesada al Juez en Materia Civil en turno del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por los artículos 72 setenta y dos y 75 setenta y



cinco de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los artículos 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su expresa conformidad en que la valuación de los bienes embargados por la autoridad judicial que conozca de la ejecución del convenio, se practique por un solo perito designado por la parte solicitante, seleccionado de la lista de auxiliares en la administración de justicia publicada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y por ende desde estos momentos tanto la parte solicitante como la parte complementaria, convienen en someterse al dictamen pericial del avalúo de aquél único perito, cuyos honorarios y gastos deberán ser pagados por la parte complementaria. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de que cualquiera de ellas no cumpla con alguna de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de Primera Instancia en materia civil, del primer partido judicial del Estado con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco;

Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos
Morett Sainz & Asociados, S.C.

Acreditación número 00165, otorgada el día 06 de abril del año 2018
Calle Lerdo de Tejada 2264, Piso 2, Oficina 202, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (33) 36 30 04 45, (33) 36 15 82 61, (33) 36 16 30 03, (33) 36 16 76 61.

por tal virtud, la parte solicitante podrá acudir ante el referido juzgador a solicitar la ejecución forzosa del presente convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, pidiendo ya sea el lanzamiento de la parte complementaria que ocupe el inmueble arrendado y/o el requerimiento judicial por el pago de cualquier suma en dinero que se adeude por dicho arrendamiento, incluyéndose los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, gas y cualquier otro servicio suministrado al inmueble arrendado y del cual la parte complementaria se hubiere obligado a pagar, siendo a cargo de la parte complementaria los gastos y costas que se originen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio tendiente a la desocupación del inmueble, el pago de cualquier adeudo, e incluso el pago de cualquier gasto derivado de la diligencia de requerimiento, del embargo, la valuación y el remate de bienes, etcétera. -----

---- Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellas en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado. -----

DÉCIMA TERCERA.- La parte complementaria, identificada en el contrato de arrendamiento como la arrendataria y el fiador, están enterados de la obligación que tienen de proporcionar a la parte solicitante, identificada en el contrato de arrendamiento como la arrendadora, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece en su artículo 21 veintiuno; de igual forma, lo que establece la fracción III del artículo 3 tres de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia. Al respecto las partes convenientes manifiestan, bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se

Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos
Morett Sainz & Asociados, S.C.

Acreditación número 00165, otorgada el día 06 de abril del año 2018
Calle Lerdo de Tejada 2264, Piso 2, Oficina 202, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (33) 36 30 04 45, (33) 36 15 82 61, (33) 36 16 30 03, (33) 36 16 76 61.



beneficien de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario. -----

DÉCIMA CUARTA.- Declaran las partes, BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, que el bien inmueble objeto del presente contrato, no se encuentra relacionado o vinculado con ningún tipo de delito de los establecidos en el artículo 7 siete de la Ley Federal de Extinción de Dominio, el cual establece textualmente lo siguiente: -----

Artículo 7.- La acción de extinción de dominio se ejercerá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente, aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal en los casos de los delitos previstos en la fracción II del artículo 22 veintidós constitucional. -----

El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público cuando se haya iniciado la averiguación previa, o en las actuaciones conducentes del procedimiento penal respectivo, o de ambas, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo siguiente. -----

La muerte del o los probables responsables no cancela la acción de extinción de dominio. -----

Se establece, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el bien inmueble objeto del presente convenio no es, ni será destinado para ningún tipo de actividad de las señaladas en el artículo 8 ocho de la Ley Federal de Extinción de Dominio, mismo que se cita a continuación: -----

Artículo 8.- La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

I.- Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito; -----



II.- Aquellos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes productos del delito. -----

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son productos del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes; -----

III.- Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditado, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito; -----

IV.- Aquellos que estén intitulados a nombres de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño. -----

De igual forma, las partes declaran bajo formal protesta de decir verdad, que a través del contrato de arrendamiento, ni por medio del presente convenio, ni en virtud de su operación o desarrollo, no se está llevando ni se ha llevado a cabo, la realización de ningún tipo de actividad de las contempladas dentro de lo establecido por los artículos 400 cuatrocientos y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las partes pactan que en las estipulaciones contenidas en cada una de las cláusulas del contrato de arrendamiento, así como del presente convenio, se establecen las reglas que regulan esta relación contractual, de manera que no tendrá validez alguna y no surtirá efecto legal, cualquier pacto, contrato, o acuerdo verbal que cualquiera de las partes argumente haber celebrado con promotores, vendedores, asesores, funcionarios o cualquier otra persona que pretenda modificar o incluir obligaciones adicionales a las que se establecieron dentro de esta convención. -----



Francisco Gerardo Morett Ramírez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014

DÉCIMA SEXTA.- Para los fines del procedimiento de validación y sanción del presente convenio, ambas partes señalan como domicilio para recibir las notificaciones que deban hacerseles por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 2264 dos mil doscientos sesenta y cuatro, 2º segundo piso, oficina 202 doscientos dos, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como facultados para solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio al Maestro en Derecho FRANCISCO GERARDO MORETT RAMÍREZ y/o al Licenciado en Derecho ALDO GARCÍA RODRÍGUEZ. -----

----- **YO PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO, HAGO CONSTAR:**

----- I.- Que en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción. -----

----- II.- Manifiestan las partes estar conformes con los acuerdos pactados en este convenio, los cuales fueron acordados de forma voluntaria, por consecuencia reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo de la presente convención, manifiestan que conocen y están plenamente conscientes de los alcances, consecuencias y repercusiones legales contenidas en su clausulado en caso de cualquier incumplimiento a lo pactado. -----

----- III.- Que los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identificaron las partes, fueron obtenidos según sus declaraciones, de



Francisco Gerardo Morett Ramirez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014

conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos. -----

---- IV.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----

---- La señora N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO mayor 22 de edad, soltera, profesionista, originaria de la ciudad de N22-ELIMINADO 20 donde nació el día N23-ELIMINADO 20 N24-ELIMINADO 1

y uno, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 04 cuatro, del N25-ELIMINADO 2

N26-ELIMINADO 2 quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, número

N27-ELIMINADO 11

---- La señorita N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO mayor 2 de edad, soltera, estudiante, originaria de N30-ELIMINADO donde nació el día N31-ELIMINADO 21 con domicilio en el departamento 301-

N32-ELIMINADO 2

N33-ELIMINADO 2 quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número

N34-ELIMINADO 11

---- El señor N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO mayor 22 de edad, casado, profesionista, originario de N37-ELIMINADO 20 donde nació el día N38-ELIMINADO 21

N39-ELIMINADO 21 con domicilio en la finca marcada con el número N40-ELIMINADO 2

Francisco Gerardo Morett Ramírez
 Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
 Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014



N41-ELIMINADO 2] quien se
 identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal

N42-ELIMINADO 11

 ---- Agrego copias fotostáticas de dichas identificaciones, las que cotejadas con su original formarán parte integral del presente convenio como ANEXOS NÚMEROS 4 CUATRO, 5 CINCO y 6 SEIS. -----

----- **VI.-** Leído que fue el presente convenio personalmente por los comparecientes y advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 25 veinticinco del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, lo firman y ratifican en dos ejemplares originales para su debida constancia en unión del suscrito prestador de servicios. -----

PARTE SOLICITANTE.	
	N43-ELIMINADO 6

PARTE COMPLEMENTARIA.	
	N44-ELIMINADO 6

Francisco Gerardo Morett Ramírez
Prestador de servicios de Métodos Alternos, Certificación 00271
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco 15 de Abril de 2014



PARTE COMPLEMENTARIA.	
N1-ELIMINADO 6	

EL PRESTADOR DEL SERVICIO.	
MAESTRO EN DERECHO	
FRANCISCO GERARDO MORETT RAMÍREZ.	
FIRMA.	SELLO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

La presente hoja forma parte del convenio final de fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, correspondiente al expediente del método alternativo de resolución de conflictos número FGMR/09/MD/2020, del índice del Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos denominado *Morett Sainz & Asociados, S.C.*

Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos
Morett Sainz & Asociados, S.C.
Acreditación número 00165, otorgada el día 06 de abril del año 2018
Calle Lerdo de Tejada 2264, Piso 2, Oficina 202, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (33) 36 30 04 45, (33) 36 15 82 61, (33) 36 16 30 03, (33) 36 16 76 61.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/4093/2020
Expediente Centro: FGMR/09/MD/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 25 veinticinco de junio del año 2020 dos mil veinte, por

N13-ELIMINADO 1

en unión con N14-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio FRANCISCO GERARDO MORETT RAMÍREZ con número de certificación 271, adscrito al centro acreditado con número 165, denominado 165 FRANCISCO GERARDO MORETT RAMÍREZ mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOFC/RGMD/ETS



**INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24,077
TOMO LXX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA**

**GUADALAJARA, JALISCO A 08
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**



**DOCTOR HECTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ**

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 4 párrafos de 13 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."